

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.**

**ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 54-874-40-89-002-2017-00524-00

**DEMANDANTE:** AURA MARIA TORRES CONTRERAS.

**DEMANDADO:** DIOMEDES BOTELLO PEREZ

**SE FIJA:** EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**SE DESFIJA:** EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

**TRASLADO POR TRES DIAS.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 10 de octubre de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 11 de octubre de 2022 y finalizando el 13 de octubre de 2022.

En constancia.

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA**

CMMP

**JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C. C. # 5.441.305 expedida en Durania N. de S; abogado titulado en ejercicio portador de la T. P. # 116.585 expedida por el C. S. de la J; con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 3 – 44 Oficina 217 del Centro Comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico [contrerasderecho71@hotmail.com](mailto:contrerasderecho71@hotmail.com) obrando como apoderado de la señora **AURA MARIA TORRES CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.282.052 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con dirección para notificaciones judiciales calle 24 No. 0A – 14 apartamentos 302 Conjunto residencial Los Libertadores de la ciudad de Cúcuta; con correo electrónico [auritamariat@hotmail.com](mailto:auritamariat@hotmail.com) por medio del presente escrito me permito: **REITERAR EL OFICIO DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**Su señoría**, me permito solicitarle se pronuncie sobre el Dictamen pericial allegado por el suscrito el día 20 de Abril de 2022, a las 10:12 a.m., realizado por el perito señor **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, y allegado por el suscrito mediante oficio; del bien Inmueble objeto del proceso de la referencia de propiedad del señor demandado **DIOMEDES BOTELLO PEREZ**.

Su señoría, de otra parte me permito allegar a su despacho la Actualización de la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo ordenado en el Mandamiento de pago; y le manifiesto a su señoría que faltan liquidar las Costas condenadas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 365 del C. G. del P.

### LIQUIDACIÓN

INTERESES A PLAZO DESDE EL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 JULIO DE 2017							
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERES MENSUAL
ENERO	2016	19.68	9.84	1.64%	24	25,000,000.00	328,000
FEBRERO	2016	19.68	9.84	1.64%	30	25,000,000.00	410,000
MARZO	2016	19.68	9.84	1.64%	30	25,000,000.00	410,000
ABRIL	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
MAYO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
JUNIO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
JULIO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
AGOSTO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
SEPTIEMBRE	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
OCTUBRE	2016	21.99	10.995	1.83%	30	25,000,000.00	458,125
NOVIEMBRE	2016	21.99	10.995	1.83%	30	25,000,000.00	458,125
DICIEMBRE	2016	21.99	10.995	1.83%	30	25,000,000.00	458,125

**Calle 11 No. 3 – 44 Of. 217 C. C. Venecia Cel. 3134785835 Cúcuta – Col.**

**ABOGADO UNILIBRE - CUL**

ENERO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
FEBRERO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
MARZO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
ABRIL	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
MAYO	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
JUNIO	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
JULIO	2017	21.98	10.99	1.83%	7	25,000,000.00	106,847
<b>CAPITAL</b>							<b>25,000,000.00</b>
<b>TOTAL INTERESES ACUMULADOS</b>							<b>7,988,597</b>
<b>TOTAL ADEUDADO</b>							<b>32,988,597</b>

**INTERESES MORATORIOS DESDE 8 DE JULIO DE 2017 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022 SEÑORA AURA**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERES MENSUAL
JULIO	2017	21.98	10.99	1.83%	23	25,000,000.00	351,069
AGOSTO	2017	21.98	10.99	1.83%	30	25,000,000.00	457,917
SEPTIEMBRE	2017	21.98	10.99	1.83%	30	25,000,000.00	457,917
OCTUBRE	2017	21.15	10.575	1.76%	30	25,000,000.00	440,625
NOVIEMBRE	2017	20.98	10.48	1.75%	30	25,000,000.00	436,667
DICIEMBRE	2017	20.77	10.385	1.73%	30	25,000,000.00	432,708
ENERO	2018	20.69	10.345	1.72%	30	25,000,000.00	431,042
FEBRERO	2018	21.01	10.505	1.75%	30	25,000,000.00	437,708
MARZO	2018	20.68	10.34	1.72%	30	25,000,000.00	430,833
ABRIL	2018	20.48	10.24	1.71%	30	25,000,000.00	426,667
MAYO	2018	20.44	10.22	1.70%	30	25,000,000.00	425,833
JUNIO	2018	20.28	10.14	1.69%	30	25,000,000.00	422,500
JULIO	2018	20.03	10.015	1.67%	30	25,000,000.00	417,292
AGOSTO	2018	19.94	9.97	1.66%	30	25,000,000.00	415,417
SEPTIEMBRE	2018	19.81	9.905	1.65%	30	25,000,000.00	412,708
OCTUBRE	2018	19.63	9.815	1.64%	30	25,000,000.00	408,958
NOVIEMBRE	2018	19.49	9.745	1.62%	30	25,000,000.00	406,042
DICIEMBRE	2018	19.40	9.7	1.62%	30	25,000,000.00	404,167
ENERO	2019	19.16	9.58	1.60%	30	25,000,000.00	399,167
FEBRERO	2019	19.70	9.85	1.64%	30	25,000,000.00	410,417
MARZO	2019	19.37	9.685	1.61%	30	25,000,000.00	403,542
ABRIL	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
MAYO	2019	19.34	9.67	1.61%	30	25,000,000.00	402,917
JUNIO	2019	19.30	9.65	1.61%	30	25,000,000.00	402,083
JULIO	2019	19.28	9.64	1.61%	30	25,000,000.00	401,667
AGOSTO	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
SEPTIEMBRE	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
OCTUBRE	2019	19.10	9.55	1.59%	30	25,000,000.00	397,917
NOVIEMBRE	2019	19.03	9.515	1.59%	30	25,000,000.00	396,458
DICIEMBRE	2019	18.91	9.455	1.58%	30	25,000,000.00	393,958
ENERO	2020	18.77	9.385	1.56%	30	25,000,000.00	391,042
FEBRERO	2020	19.06	9.53	1.59%	30	25,000,000.00	397,083
MARZO	2020	18.95	9.475	1.58%	30	25,000,000.00	394,792
ABRIL	2020	18.69	9.345	1.56%	30	25,000,000.00	389,375
MAYO	2020	18.19	9.095	1.52%	30	25,000,000.00	378,958
JUNIO	2020	18.12	9.06	1.51%	30	25,000,000.00	377,500
JULIO	2020	18.12	9.06	1.51%	30	25,000,000.00	377,500



**JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA**  
**ABOGADO UNILIBRE – COL**



AGOSTO	2020	18.29	9.145	1.52%	30	25,000,000.00	381,042
SEPTIEMBRE	2020	18.35	9.175	1.53%	30	25,000,000.00	382,292
OCTUBRE	2020	18.09	9.045	1.51%	30	25,000,000.00	376,875
NOVIEMBRE	2020	17.84	8.92	1.49%	30	25,000,000.00	371,667
DICIEMBRE	2020	17.46	8.73	1.46%	30	25,000,000.00	363,750
ENERO	2021	17.32	8.66	1.44%	30	25,000,000.00	360,833
FEBRERO	2021	17.54	8.77	1.46%	30	25,000,000.00	365,417
MARZO	2021	17.41	8.705	1.45%	30	25,000,000.00	362,708
ABRIL	2021	17.31	8.655	1.44%	30	25,000,000.00	360,625
MAYO	2021	17.22	8.61	1.44%	30	25,000,000.00	358,750
JUNIO	2021	17.21	8.605	1.43%	30	25,000,000.00	358,542
JULIO	2021	17.18	8.59	1.43%	30	25,000,000.00	357,917
AGOSTO	2021	17.24	8.62	1.44%	30	25,000,000.00	359,167
SEPTIEMBRE	2021	17.19	8.595	1.43%	30	25,000,000.00	358,125
OCTUBRE	2021	17.08	8.54	1.42%	30	25,000,000.00	355,833
NOVIEMBRE	2021	17.27	8.635	1.44%	30	25,000,000.00	359,792
DICIEMBRE	2021	17.46	8.73	1.46%	30	25,000,000.00	363,750
ENERO	2022	17.66	8.83	1.47%	30	25,000,000.00	367,917
FEBRERO	2022	17.66	8.83	1.47%	30	25,000,000.00	367,917
MARZO	2022	17.66	8.83	1.47%	30	25,000,000.00	367,917
ABRIL	2022	19.05	9.525	1.59%	30	25,000,000.00	396,875
MAYO	2022	19.71	9.855	1.64%	30	25,000,000.00	410,625
JUNIO	2022	20.40	10.2	1.70%	30	25,000,000.00	425,000
JULIO	2022	21.28	10.64	1.77%	30	25,000,000.00	443,333
AGOSTO	2022	22.21	11.105	1.85%	30	25,000,000.00	462,708
SEPTIEMBRE	2022	23.50	11.75	1.96%	30	25,000,000.00	489,583
OCTUBRE	2022	23.50	11.75	1.96%	5	25,000,000.00	81,597
<b>CAPITAL</b>							<b>25,000,000.00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS</b>							<b>25,148,500</b>
<b>TOTAL INTERESES A PLAZO</b>							<b>7,988,597</b>
<b>TOTAL ADEUDADO</b>							<b>58,137,097</b>

Total Liquidación del Crédito a la presentación de la misma son: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 58.137.097). QUEDANDO PENDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Agradeciéndole la atención prestada a mi solicitud, y sin otro particular, y espera de respuesta pronta y favorable.

Su señoría cualquier notificación o información las recibiré en mi correo electrónico [contrerasderecho71@hotmail.com](mailto:contrerasderecho71@hotmail.com)

Del señor Juez,  
Atentamente,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE  
DECRETÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE FECHA 13 DE  
OCTUBRE DE 2021. ARTÍCULO 326 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA  
CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
RADICADO: 54-874-4089-002-2017-00454-00.  
DEMANDANTE: MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ.  
DEMANDADO: PABLO NAYID CORREDOR RUBIO.**

**SE FIJA: EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.  
SE DESFIJA: EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.**

**TRASLADO POR TRES DIAS.**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (MICROSITIO- VIRUTAL), por un día el 10 de octubre de 2022, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición subsidio apelación, a las partes, comenzando el 11 de octubre de 2022, y finalizando el 13 de octubre de 2022. En constancia**



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.  
SECRETARIA.**



República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa del Rosario – Norte de Santander

Trece (13) de octubre de 2021.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
RADICADO: 54-874-40-89-002-2017-00454-00.

PARTES:

DEMANDANTE: MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ C.C. No 27748.718  
APODERADO: DORIS RIVERA GUEVARA C.C. No 60287.632  
DEMANDADO: PABLO NAYID CORREDOR RUBIO C.C. No 5461.549  
APODERADO: NELSON EDUARDO VERA OROZCO C.C. No 13256.559

INTERVINIENTES:

JUEZ: EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.  
DEMANDANTE: MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ C.C. No 27748.718  
APODERADO: DORIS RIVERA GUEVARA C.C. No 60287.632  
DEMANDADO: PABLO NAYID CORREDOR RUBIO C.C. No 5461.549  
APODERADO: NELSON EDUARDO VERA OROZCO C.C. No 13256.559

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO  
HORA DE INICIO: 2:18 PM.  
HORA FINAL: 2:43 PM.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa del Rosario administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley resuelve:

RESUELVE

Primero: Declarar probada parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación formulada por la parte demandada por lo indicado en la parte motiva de este fallo.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4157.641), más el valor de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda descontando de ellas, la suma de \$20338.032 por concepto de cuotas alimentarias pagadas recibidas directamente por la joven Linda Karen Corredor Castillo, hasta agosto de 2020.



República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa del Rosario – Norte de Santander

Tercero: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C.G.P, se practique la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

Cuarto: Condenar en costas parcialmente. Tásense

Quinto: Fijese como agencias en derecho a cargo de la demandante la suma de SETECIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS (\$724.000)

Sexto: La anterior decisión queda notificada en estrados.

La parte demandante interpone recurso de apelación y manifiesta que lo sustentara posteriormente por escrito.

Se admite el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI



Villa del Rosario, Norte de Santander.

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO,  
E.S.D.**

Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.  
RAD: 2017.-454 PROC. DE Proc. Ejecutivo de Alimentos.  
DTE: MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ.  
DDO: PABLO NAYID CORREDOR RUBIO.

Cordial Saludo.

**MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando como apoderada del Sr. **PABLO NAYID CORREDOR RUBIO**, identificado con C.C. N° 5.461.549 De Lourdes. Me permito recurrir en reposición y subsidio en apelación conforme Art 319, 320 CGP. De providencia emitida el día 13 de octubre de la anualidad y, solicitar las siguientes

**PRETENSIONES:**

1. **REVOCAR**, el fallo en el sentido que el togado reconoce el pago de manera parcial de lo adeudado en la pretensión por la parte actora quien manifestó que existió, incumplimiento de obligación por concepto de (\$11.403.841) pesos MCT Donde reconoce el pago parcial por (\$7.242.00). sin tener en cuenta los depósitos realizados a la cuenta bancaria N° 066090162059 Davivienda de Sra. Minerva Piedad, en 2016 pos un valor de (\$3.164.000) y en 2017 (\$3.143.000) Lo anterior se prueba en interrogatorio de parte por parte de las suscrita. El cual da una totalidad de (\$6.307.000)
2. **REVOCAR**, seguir ejecución con mandamiento de pago por concepto de (\$4.157.131.) Pesos MCT ya que mi prohijado no ha incumplido a las obligaciones que le asisten como padre. Ya que el togado en el resuelve acepta: Testimonio y recibos de pago de Linda K, quien se encuentra a cargo del progenitor desde 2012 y, este realizo los pagos del valor correspondiente a su hija por concepto en 2016 desde julio a diciembre y cuota extra (\$394.000\*6+4000=2.764.000) MCT y en 2017 desde enero a junio por concepto (\$434.000\*6 =2.606.310) pesos MCT con totalidad de \$ 5.370.310  
DANDO UN TOTAL EN:

AÑO 2016	PAGOS DE REC L.K. MINERVA P.	TOTAL
PAGO DE CONC.		\$2.000.000
30-JULIO	\$394.000	
30- AGOS	\$394.000	
30-SEP	\$394.000	
30-OCT	\$394.000	
30-NOV	\$394.000	



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

Nit. 1090426980-0

30-DIC		\$394.000	
CUOTA EXTRA-DIC del 2017		\$400.000	\$4.764.000
DEPOSITOS MINERVA SEP	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA OCT	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$800.000	\$3.143.000
			\$9.928.000

AÑO 2017	PAGO A LINDA K, MINERVA P	TOTAL
FEB	\$434.000	
FEB	\$434.000	
MAR	\$434.000	
ABR	\$434.000	
MAY	\$434.000	
JUN	\$434.000	\$2.604.000
DEP A MINERVA P 6 ENE	\$700.000	
6-FEB	\$843.000	
6-MAR	\$800.000	
6-ABR	\$800.000	
2 MAY	\$800.000	\$3.164.000
		\$5.768.000

DANDO LOS AÑOS 2016 Y 2017 TOTAL DE (\$11.677.310) MCT.

3. REVOCAR, la respectiva liquidación de crédito, toda vez que no le asiste pago de interés moratorio correspondiente al 0.5 conforme al C. civ. En temas de alimentos Art. Ya que mi prohijado dejo de cancelar las cuotas desde junio de 2018, debido a la ejecución del 50% dejándole a este afectado en su mínimo vital y por ende no realizo los correspondientes pagos de a NAYID DOUVAN CORREDOR CASTILLO desde marzo de 2018 a junio de 2019, incumplimiento ocasionado por demanda ejecutiva de alimentos.

MESES DE CUOTAS	VALOR	CUOTA EXTRA
Junio 2018	\$434.312	
Julio 2018	\$434.312	
Agosto 2018	\$434.312	
Septiembre 2018	\$434.312	
Octubre 2018	\$434.312	
Noviembre 2018	\$434.312	
Diciembre 2018	\$434.312	166.000 de (\$500.000)
Enero de 2019	\$456.028	
Febrero de 2019	\$456.028	
Marzo de 2019	\$456.028	
Abril de 2019	\$456.028	
Mayo de 2019	\$456.028	
Abril de 2019	\$456.028	
Mayo de 2019	\$456.028	



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

Nit. 1090426980-1

TOTAL	\$6.398.380
-------	-------------

*¡Firma y Sello del Cielo!*  
Y a la Sita, KATTERIN NIKOLL CORREDOR CASTILLO

MESES DE CUOTAS	VALOR	CUOTA EXTRA
Junio 2018	\$434.312	
Julio 2018	\$434.312	
Agosto 2018	\$434.312	
Septiembre 2018	\$434.312	
Octubre 2018	\$434.312	
Noviembre 2018	\$434.312	
Diciembre 2018	\$434.312	166.000 de (\$500.000)
Enero de 2019	\$456.028	
Febrero de 2019	\$456.028	
Marzo de 2019	\$456.028	
Abril de 2019	\$456.028	
Mayo de 2019	\$456.028	
Abril de 2019	\$456.028	
Mayo de 2019	\$456.028	
Junio de 2019	\$456.028	
Julio de 2019	\$456.028	
Agosto de 2019	\$456.028	
Septiembre de 2019	\$456.028	
Octubre de 2019	\$456.028	
Noviembre de 2019	\$456.028	
Diciembre de 2019	\$456.028	(\$500.000)
Enero de 2020	\$483.389	
Febrero de 2020	\$483.389	
Marzo de 2020	\$483.389	
Abril de 2020	\$483.389	
Mayo de 2020	\$483.389	
Junio de 2020	\$483.389	\$280.000
Julio de 2020	\$483.389	
Agosto 2020	\$483.389	
TOTAL		\$13.325.632

La cual solicito su señoría sean entregados de manera directa ya que cuentan con la mayoría de edad, a KATTERIN NIKOLL CORREDOR CASTILLO, C.C. 1.005.072.791, por concepto de \$13.325.632 Y NAYID DOUVAN CORREDOR CASTILLO C.C. 1.042.350.034 por concepto de \$6.398.380 a su vez es de puntualizar que se llevó a cabo exoneración de cuota de alimentos desde 01 de junio de 2019. Por lo cual esos son los dineros que le corresponden.

4. ORDENAR costas procesales o agencias en derecho como corresponda al señor PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, por el concepto de estimación de juramento de lo adeudado por la parte actora por concepto (\$11.403.841) de lo que bajo gravedad de juramento manifestó que mi mandante adeudaba a la admisión de la demanda.
5. CONDENAR, en fraude procesal, temeraria y mala fe, a la señora MINERVA PIEDAD CASTILLO.
6. SOLICITO REVOCAR, fallo emitido por este despacho el día 13 de octubre del presente año y se exonere a mi poderdante: de lo pretendido en ejecución por concepto de (\$4.157.131)



# SERVILEGAL & ASOCIADOS

*¡Firma y Sello del Cielo!* HECHOS:

Nit. 1090426980-0

1. La señora MINERVA PIEDAD CASTILLO, inicia demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, por un presunto incumplimiento a obligación como alimentante de sus hijos: KATTERIN NIKOLL CORREDOR CASTILLO. C.C. 1.005.072.791. Y NAYID DOUVAN CORREDOR CASTILLO C.C. 1.042.350.034. según la parte actora porque adeudaba (\$11.403.841) desde 2016 2017 y ss.
2. El día 8 de marzo el despacho libra mandamiento de pago por concepto de (\$22.807.682) Mediante oficio N° 02662 DEL 8 DE MAYO DE 2018. el cual se le descontó a l señor Corredor (\$23.596.062) Mct
3. En el libelo de los hechos, la parte actora a través de apoderada manifiesta que el señor Corredor adeuda en favor de sus dos hijos a cargo de la sra Minerva DOUVAN Y KATTERIN, a lo que según la parte actora el señor Corredor debía: *Deuda del saldo de acuerdo conciliatorio 30 de junio /2016 \$1.930.123*

Cuota año 2016		\$1.181.800
Saldo de meses de julio a diciembre de 2016		
Enero de 2017	393.933x7	\$2.757.411
Prima de vacaciones de 2016		\$535.769.
Deuda de prima de navidad		\$271.538
Meses de febrero a junio de 2017	\$1.181.800x 5 meses	\$5.909.000
Total, adeudado a Junio de/2017		\$11.403.841"

4. A lo cual el señor a través de apoderado contesta demanda: donde en este aporta: certificado de pago realizado el 30 de junio de 2016 ( Dr. Monroy), recibos de pago firmados por la señora Minerva piedad desde enero de 2018 a mayo de 2018 y los pagos realizados a su hija linda K. quien también es hija, de los años 2016, 2017, 2018, y depósitos realizados a la cuenta bancaria de la señora Minerva del año 2016. donde en lo pretendido es mediante excepciones se acepte el pago de la totalidad de lo que según la demandante adeuda el señor Corredor. La cual Su Señoría el pago de los (\$2.000.000) millones de pesos cancelados fue producto de según la parte actora; un incumplimiento por concepto de alimentos, lo cual se logró probar en el juzgado Primero promiscuo Municipal de Villa del Rosario, donde se encuentra el expediente que dio lugar a la fijación de la cuota alimentaria de NAYID DOUVAN, LINDA KAREN, KATHERIN NIKOLL CORREDOR RUBIO.
5. El día 15 de marzo de 2019, se realiza audiencia de conciliación prejudicial, donde esta se da por fracasada, en el numeral 4 **"FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES: SE CORRIGE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN UN MONTO TOTAL \$950.000"** De modo que si existe una aceptación por la parte actora que no existe incumplimiento por el Sr. Corredor. Anexo de diligencia.
6. El día 26 de junio de 2019, la suscrita se le otorga poder para actuar dentro de este proceso, la cual solicite lo siguiente 1. Solicitud de prueba informe de los depósitos realizados a la cuenta bancaria N° 066090162059, lo anterior solicitud tomo como fundamento Jurídico art 167 C.G.P. La cual se allega por parte de la entidad financiera el 19 de dic de 2019.



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

*¡Firma y Sello del Cielo!*

Nit. 1090426980-0

Así mismo solicite el día 17 de octubre de 2019 levantamiento de medidas cautelares por cumplirse el monto de la ejecución de (\$22.807.682)

Es de anotar que el libelo de las pretensiones para el año 2017. *“\$1.181.800 Meses de febrero a junio de 2017 \$1.181.800x 5 meses \$5.909.000*

Es de enfatizar que esta cuota de \$1.181.800 es por concepto de 3 hijos:

NAYID DOUVAN \$417.700  
LINDA KAREN \$417.700  
KATTERIN NIKOLL \$417.700

En la ratificación testimonial de LINDA KAREN, ella manifiesta que su padre es a quien se hizo cargo de su manutención y que la madre no da para la misma, ya que alude que la joven Linda Karen se encuentra emancipada.

Así las cosas, el señor Corredor deposita los siguientes dineros:

DEP A MINERVA P 6 ENE	\$700.000	
6-FEB	\$843.000	
6-MAR	\$800.000	
6-ABR	\$800.000	
2 MAY	\$800.000	\$3.164.000

Lo anterior en favor de DOUVAN y KATTERIN N.

En cuanto a Linda Karen se aportaron los siguientes recibos, el cual se encuentra debidamente firmados por quien lo recibe:

AÑO 2017	PAGO A LINDA K, MINERVA P	TOTAL
FEB	\$434.000	
FEB	\$434.000	
MAR	\$434.000	
ABR	\$434.000	
MAY	\$434.000	
JUN	\$434.000	\$2.604.000

Es por ello que; en el interrogatorio de parte del pasado 11 de agosto de 2021, se pudo establecer que la parte demandante induce al error, dando información falsa la cual se encuentra las sanciones en CGP. ART 86

*“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”*



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

Nit. 1090426980-0

EL día 10 de agosto de 2020, alleque al despacho en escrito aparte se emitiera la exoneración de la cuota alimentaria de MAYID DOUVAN CORREDOR CASTILLO, quien va es mayor de edad y termino sus estudios; donde este se me es negado por este despacho aludiendo que se debe solicitar al juzgado donde se llevó a cabo la fijación de la cuota alimentaria, lo controversial es que si lo normado es : " Numeral 2 CGP En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." A cuál hay un conflicto de interés particular ya que el señor DOUVAN para el momento de admisión de la demanda era pasante de sus prácticas en este despacho, a lo cual el despacho debió declararse impedido y/o devolver dicho expediente al juzgado donde nace a la vida jurídica la obligación alimentaria, ya que la parte actora conserva a la fecha el lugar de domicilio. Anexo que arrimo la apoderada dentro del expediente el día 11 de agosto de 2020.

7. Se da inicio de aud. 372 de CGP, donde solicite Interrogatorio de parte a la señora MINERVA PIEDAD CORREDOR CASTILLO, sobre los depósitos realizados a su cuenta N° 066090162059, donde en este se logra probar que el señor corredor en el 2017, realizo los depósitos a su dos hijos por conceptos

DEP A MINERVA P 6 ENE 2017	\$700.000	
6-FEB	\$843.000	
6-MAR	\$800.000	
6-ABR	\$800.000	
2 MAY	\$800.000	\$3.164.000

Y aceptado además los depósitos en el año 2016 por concepto de

DEPOSITOS MINERVA SEP	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA OCT	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$788.000	
DEPOSITOS MINERVA NOV	A	\$800.000	\$3.143.000

Prueba que no se estableció en el momento que su señoría realiza la sumatoria de los dineros aportados como Cuota Alimentaria de MAYID DOUVAN CORREDOR y KATTERIN NIKOLL CORREDOR CASTILLO, "e/ pago parcial" la cual se le viola a mi mandante el derecho de contradicción, el buen nombre ya que la demandante indujo al error a este despacho, aunado a ello la mala fe del actuar de la parte actora y a su vez un desgaste a la administración y a la justicia, fraude procesal. Ya que desde el inicio se puede evidenciar que cobra unos dineros que son a favor de LINDA K, quien desde el año 2012 se encuentra a cargo de su progenitor, esto se logra probar con



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

*¡Firma y Sello del Cielo!*

el testimonio de Linda K. Donde manifestó que ya es una conducta repetitiva por parte de su progenitora.

Nit. 1090426980

8. Si bien es cierto que la apoderada manifiesta que la demanda va encaminada; en favor de incumplimiento de cuotas alimentarias de 2 hijos ( DOUVAN, KATTERIN) pero, se anexa dentro de la demanda, la fijación de cuota alimentaria por el 45% de salario a la fecha de dicha fijación. No aclarando que hay una tercera hija.

Donde a su vez fue debate en el litigio dentro de la aud. del pasado 11 de agosto de 2020. Donde se le ilustra al Sr. Juez que la base de liquidación se deriva como lo suscribe el acta : *Mediante Diligencia de audiencia celebrada en Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario el 22 de Junio de 2012, dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado 5487440890012012005500, en la cual le fue fijada cuota de alimentos al demandado señor PABLO NAVID CORREDOR RUBIO por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITUM MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$821.962) correspondiente al 45% del salario básico devengado por el demandado previa deducciones de ley, y dos cuotas adicionales en el mes de Junio y diciembre de cada año por igual valor; para gastos de vestuario y adecuación. Esta cuota se incrementará anualmente en la misma proporción que el Gobierno Nacional fije con respeto del salario mínimo legal vigente.*

Ilustrándose que, la base de liquidación para el incremento del I.P.C. es (\$821.962) correspondiente al de lo fijado. A si mismo se ilustra que dicho monto era para 3 hijos, donde a su vez se refiere por parte de la suscrita que la señora Minerva ya en una ocasión anterior solicita los dineros que son en favor de su hija Linda K. la cual está a cargo del progenitor, y donde además en el anterior proceso su aporta escrito bajo gravedad de juramento que la señora Minerva es quien solicita los dineros que le corresponden a ella.

A lo cual su señoría, me permito realizar verificación de este testimonio y del interrogatorio de parte, el cual se llevó a cabo el 11 de agosto de 2020.

En la diligencia manifesté que mi poderdante no ha incumplido y que desde que se libró mandamiento de ejecución por el 50%, le era imposible seguir suministrando alimentos a sus 2 hijos.

La apoderada de la parte actora arrima certificados de realización de practica de pasante, la cual se realizó dentro de este despacho.

En razón de lo expuesto su señoría de NEGAR el recurso aquí solicitado, solicito en subsidio el de apelación ante superior Jerárquico( Junto con los audios de Audiencia. de 15 de marzo de 2019, 11 de agosto de 2020 y 13 de octubre de 2021).

### FUNDAMENTO DE DERECHO

#### ART 319,320 CGP.

"El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el



superior      revoque      o      reforme      la      decisión.

**ART 86 CGP SANCIONES EN CASO DE INFORMACION FALSA**

*"Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código."*

Art 42 C.G.P. Son deberes de los jueces Numeral 1 y 3 ...

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso procurar la mayor economía procesal.

...3 Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probabilidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...."

Art 206 JURAMENTO ESTIMATORIO " Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.



## SERVILEGAL & ASOCIADOS

*¡Firma y Sello del Cielo!*

Nit. 1090426980-0

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte."

### ANEXOS:

1. Acta de Fijación de Cuota Alimentaria en 2012.
2. Copia de recibos a Linda K en 2016,2017
3. Copia de depósito a Cuenta Bancaria d Minerva piedad en 2017.
4. Copia de depósitos realizados a cuenta Bancaria N°066090162059 de Minerva P. año 2016
5. Copia de Aud. Inicial el día 15 de marzo de 2019
6. Copia de Escrito de Linda K. Corredor Castillo.
7. Copia de declaración Juramentada de Linda K. Corredor Castillo
8. Copia de estimación de Juramento.

### NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección electrónica: [alexandra.ontiveros.a@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.a@gmail.com) [servilegalvasociados@gmail.com](mailto:servilegalvasociados@gmail.com) cel. 3208775794.

Sin otro particular,

Rad-454-2017

**MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GOZÁLEZ**

C. C No 1.090.426.980, de Cúcuta

T. P. No 240941 del C.S.J.